

**FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/91, 01/95, 18/98, 15/01, 18/04, 28/04, 33/04, 05/06 y 24/08 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decisión CMC N° 33/04 se creó el "Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR (FEM)" y se aprobó su Reglamento.

Que por Decisión CMC N° 24/08 se modificó el Reglamento del Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR.

Que habiendo transcurrido el primer período de implementación del FEM, resulta necesario transformarlo en un mecanismo permanente.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Sustituir el texto del artículo 4 del Anexo de la Decisión CMC N° 33/04, que fuera modificado por la Dec. CMC N° 24/08, por el siguiente:

"Art. 4 – La contribución anual de cada Estado Parte al FEM será establecida de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) un aporte base de U\$S 30.000, y;
- b) un aporte proporcional de U\$S 2.200 por cada millón de habitantes en edad escolar (de 5 a 24 años), de acuerdo a la fuente oficial de datos de población de cada Estado Parte correspondientes a dos años anteriores al ejercicio en curso."

Art. 2 - Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2012.

Three handwritten signatures in black ink, located on the left side of the page, below the text of Article 2.

**XLI CMC – Asunción, 28/VI/11**